



**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**DECRETO DE 2021**

( )

Por el cual se subroga el artículo 1.1.4.5. del Título 4 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo relacionado con la reglamentación el Comité Autónomo de la Regla Fiscal creado por el artículo 14 de la Ley 1473 de 2011 modificado por el artículo 61 de la Ley 2155 de 2021

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en el artículo 14 de la Ley 1473 de 2011 modificado por el artículo 61 de la Ley 2155 de 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 61 de la Ley 2155 de 2021, “por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones” creó el Comité Autónomo de la Regla Fiscal (en adelante, el “CARF”), como un organismo de carácter técnico, permanente e independiente, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que tendrá por objeto realizar seguimiento a la regla fiscal y propender por la sostenibilidad de las finanzas públicas a través de la emisión de conceptos no vinculantes.

Que el artículo 14 de la Ley 1473 de 2011, modificado por el artículo 61 de la Ley 2155 de 2021 definió las funciones del CARF.

Que en virtud de la función especificada en el literal “e” del artículo 14 de la Ley 1473 de 2011, modificado por el artículo 61 de la Ley 2155 de 2021, el CARF emitirá concepto técnico sobre el cálculo del ciclo petrolero y económico y proveerá los insumos técnicos que el Gobierno nacional considere necesarios para su cálculo.

Que, en particular, el Literal “f” del artículo 14 de la Ley 1473 de 2011, modificado por el artículo 61 de la Ley 2155 de 2021, establece como parte de las funciones del CARF, realizar el seguimiento a la aplicación de la cláusula de escape en los términos que determine el Gobierno nacional mediante reglamentación y señala que el CARF estará integrado por cinco (5) miembros expertos de reconocido prestigio profesional o académico en materia de finanzas públicas, quienes no podrán ser servidores públicos, y por dos (2) de los presidentes de las comisiones de asuntos económicos del Congreso de la República, bajo un sistema de alternancia.

Por el cual se subroga el artículo 1.1.4.5. del Título 4 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo relacionado con la reglamentación el Comité Autónomo de la Regla Fiscal creado por el artículo 14 de la Ley 1473 de 2011 modificado por el artículo 61 de la Ley 2155 de 2021

---

Que el mismo artículo 14 de la Ley 1473 de 2011, modificado por el artículo 61 de la Ley 2155 de 2021, dispuso que los miembros expertos serán designados por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, por un periodo institucional de cuatro (4) años contados a partir del momento de su designación, periodos que podrán ser prorrogables por una única vez en un periodo igual al inicial. El CARF elegirá entre sus miembros a su Presidente, quien actuará como vocero y quien deberá corresponder a un miembro experto.

Que el párrafo transitorio del artículo 14 de la Ley 1473 de 2011, modificado por el artículo 61 de la Ley 2155 de 2021 señala que, por una única vez, dos (2) de los miembros del CARF serán designados por un período institucional de dos (2) años contados a partir de la fecha de su designación y señala así mismo que estos miembros podrán volver a ser elegidos y les aplicará el periodo de cuatro (4) años al que hace referencia este artículo, sin que pueda ser prorrogado.

Que el artículo 14 de la Ley 1473 de 2011 modificado por el artículo 61 de la Ley 2155 de 2021, establece que el CARF contará con un equipo técnico definido y seleccionado por los miembros del CARF, los cuales serán contratados a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para esto, señala que el número de integrantes del equipo técnico del CARF, y su perfil, se determinarán mediante reglamentación del Gobierno nacional.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**Artículo 1. Subrogación del artículo 1.1.4.5. del Título 4 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.** Subróguese el artículo 1.1.4.5. del Título 4 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, a partir del 1 de enero de 2022 de conformidad con el artículo 61 de la Ley 2155 de 2021, el cual quedará así:

**Artículo 1.1.4.5. Comité Autónomo de la Regla Fiscal.** El Comité Autónomo de la Regla Fiscal se someterá a las siguientes reglas:

**Artículo 1.1.4.5.1. Sistema de alternancia de presidentes de las Comisiones de Asuntos Económicos.** Dos (2) de los presidentes de las Comisiones de Asuntos Económicos del Congreso de la República serán miembros del CARF. La alternancia entre las distintas Comisiones será definida por ellos mismos, garantizando que no se repita más de una vez su participación durante el periodo legislativo.

Por el cual se subroga el artículo 1.1.4.5. del Título 4 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo relacionado con la reglamentación el Comité Autónomo de la Regla Fiscal creado por el artículo 14 de la Ley 1473 de 2011 modificado por el artículo 61 de la Ley 2155 de 2021

---

**Artículo 1.1.4.5.2. Frecuencia y convocatoria de las reuniones del Comité Autónomo de la Regla Fiscal.** El CARF deberá reunirse de manera ordinaria al menos una (1) vez por cada trimestre calendario, previa convocatoria que efectúe la Secretaría Técnica, sin perjuicio de sesiones extraordinarias que se convoquen por solicitud de su Presidente, del Ministro de Hacienda y Crédito Público, o de la mayoría simple de los miembros.

Las reuniones del CARF se podrán desarrollar de forma presencial, semipresencial o virtual.

**Artículo 1.1.4.5.3. Presidente del Comité Autónomo de la Regla Fiscal.** El Presidente del Comité Autónomo será uno de sus miembros expertos y será elegido por mayoría simple entre todos los miembros para periodos de (1) un año que podrán ser prorrogables.

**Artículo 1.1.4.5.4. Funciones del Presidente del Comité Autónomo de la Regla Fiscal.** Serán funciones del Presidente:

1. Presidir y coordinar las sesiones del Comité.
2. Ejercer la representación y vocería del Comité.
3. Coordinar con la Secretaría Técnica del Comité el Orden del Día de cada una de las reuniones.
4. Avalar y suscribir las actas en que se recojan las recomendaciones y los temas discutidos en cada una de las sesiones del Comité.
5. Someter a consideración de los miembros del Comité para su aprobación, el reglamento operativo que define su funcionamiento.
6. Las demás funciones que se requieran para el ejercicio de las funciones del Comité.

**Artículo 1.1.4.5.5. Invitación de externos a las reuniones del Comité Autónomo de la Regla Fiscal.** Los miembros del CARF podrán invitar a expertos externos a las reuniones que se lleven a cabo, de acuerdo con los lineamientos especificados en el reglamento interno del Comité. Cualquier invitado, incluyendo los miembros permanentes, estará sujeto a la reserva de la información que se presente en cada sesión.

**Artículo 1.1.4.5.6. Reglamento operativo del CARF.** En un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la fecha de su conformación, el CARF deberá elaborar y aprobar por mayoría simple el reglamento operativo bajo el cual se regirá. Posterior a su aprobación, este reglamento debe ser puesto a disposición del público a través de la página web del CARF.

Cualquier modificación que se proponga a este reglamento debe ser aprobado por la mayoría de los miembros del CARF, después de ser sometido a consideración de este por parte de su Presidente.

Por el cual se subroga el artículo 1.1.4.5. del Título 4 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo relacionado con la reglamentación el Comité Autónomo de la Regla Fiscal creado por el artículo 14 de la Ley 1473 de 2011 modificado por el artículo 61 de la Ley 2155 de 2021

**Artículo 1.1.4.5.7. Apoyo administrativo y financiero al CARF.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en virtud del principio de colaboración, brindará el soporte necesario para facilitar el ejercicio de las funciones administrativas del Comité Autónomo de la Regla Fiscal.

**Artículo 1.1.4.5.8. Composición del equipo técnico y perfil de sus miembros.** El equipo técnico del Comité Autónomo de la Regla Fiscal estará conformado por un mínimo de siete (7) y un máximo de veinte (20) miembros, los cuales tendrán los siguientes perfiles:

**1. Un (1) Director Técnico**, que deberá tener:

- 1.1. Título profesional en una disciplina académica.
- 1.2. Título de postgrado en la modalidad de maestría o doctorado, en disciplinas académicas de los núcleos básicos del conocimiento en: Economía y Afines; o Gobierno y Políticas Públicas y Afines.
- 1.3. Un mínimo de ochenta y cuatro (84) meses de experiencia profesional relacionada con las obligaciones contractuales establecidas según las funciones del CARF.

**2. Un (1) Secretario Administrativo**, que deberá tener:

- 2.1. Título profesional en disciplinas académicas de los núcleos básicos del conocimiento en: Economía y Afines; Derecho y Afines; Contaduría y Afines; Ingenierías y Afines; o Administración de empresas y Afines.
- 2.2. Un mínimo de cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada con gestión y análisis administrativo, financiero, estadístico y/o presupuestal.

**3. Un (1) equipo de analistas**, compuesto por un mínimo de cinco (5) y un máximo de diecisiete (17) integrantes, con las siguientes características:

- 3.1. Título profesional en disciplinas académicas de los núcleos básicos del conocimiento en: Derecho y Afines; Economía y Afines; Administración y Afines; Ingenierías y Afines; Ciencia Política y Afines; Relaciones Internacionales y Afines; o Gobierno y Políticas Públicas y Afines.
- 3.2. Frente al mínimo de experiencia profesional requerida, se tendrán los siguientes requerimientos:
  - 3.2.1. Un mínimo de dos (2) y un máximo de seis (6) analistas, deberán contar con un mínimo de sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada con las obligaciones contractuales establecidas según las funciones del CARF.
  - 3.2.2. Un mínimo de tres (3) y un máximo de once (11) analistas, deberán contar con un mínimo de treinta (30) meses de experiencia profesional

Por el cual se subroga el artículo 1.1.4.5. del Título 4 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo relacionado con la reglamentación el Comité Autónomo de la Regla Fiscal creado por el artículo 14 de la Ley 1473 de 2011 modificado por el artículo 61 de la Ley 2155 de 2021

relacionada con las obligaciones contractuales establecidas según las funciones del CARF.

4. El equipo técnico del CARF podrá contar con un (1) asesor de comunicaciones, que deberá tener:

- 4.1. Título profesional en disciplinas académicas de los núcleos básicos del conocimiento en: Comunicación Social; Periodismo y Afines o Economía.
- 4.2. Un mínimo de veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada con manejo de redes sociales, estrategias de comunicación y difusión de información en medios digitales y tradicionales.

**Parágrafo.** La conformación del equipo técnico se efectuará de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, y de conformidad con el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**Artículo 1.1.4.5.9. Funciones del Director Técnico del Equipo Técnico del Comité Autónomo de la Regla Fiscal.** El Director Técnico del Equipo Técnico del CARF tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la Secretaría Técnica del CARF
2. Apoyar la realización de las funciones y el objeto del CARF establecidos en la Ley.
3. Orientar y proponer al CARF los lineamientos que seguirá la contratación de estudios especializados que se requieran para el ejercicio del objeto y las funciones del mismo, establecidas en la Ley.
4. Coordinar las sesiones de la Mesa técnica de proyecciones macroeconómicas.
5. Las demás que le sean asignadas por el Comité Autónomo de la Regla Fiscal.

**Artículo 1.1.4.5.10. Supervisión del equipo técnico.** El CARF tendrá a su cargo la supervisión de los contratos de su equipo técnico, la cual podrá recaer en cualquiera de sus miembros. Así mismo, el Comité podrá adoptar las decisiones administrativas pertinentes, con el fin de lograr el cumplimiento de los objetos contractuales.

**Artículo 1.1.4.5.11. Contratación de estudios especializados.** La contratación de los estudios especializados que se requieran por parte del CARF para el ejercicio de su objeto y funciones, se efectuará por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, y de conformidad con el Marco de Gasto de Mediano Plazo, así como con las normas que rijan en materia de Contratación Estatal.

**Artículo 1.1.4.5.12. Seguimiento a la activación de la cláusula de escape.** En los eventos en los que el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS active la cláusula

Por el cual se subroga el artículo 1.1.4.5. del Título 4 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo relacionado con la reglamentación el Comité Autónomo de la Regla Fiscal creado por el artículo 14 de la Ley 1473 de 2011 modificado por el artículo 61 de la Ley 2155 de 2021

---

de escape que permita realizar un desvío temporal del cumplimiento de las metas fiscales prevista en el artículo 5 de la Ley 1473 de 2011, modificado por el artículo 60 de la Ley 2155 de 2021, el CARF deberá publicar un documento pronunciándose respecto de la activación de la cláusula de escape de la Regla Fiscal por parte del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS. Este documento deberá referirse, a la duración de la activación de la cláusula de escape, la magnitud de la desviación de las metas fiscales y la senda de retorno al pleno cumplimiento de estas que definirá el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS. Igualmente, este pronunciamiento deberá referirse a las condiciones que motivaron la activación de la cláusula de escape.

Frente a cualquier modificación en estos parámetros que realice el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS, el Comité también deberá pronunciarse mediante un documento público, sin perjuicio del concepto previo que debe entregar sobre esta materia.

Estos pronunciamientos deberán estar incluidos dentro del informe que presente el Gobierno nacional a las Comisiones Económicas del Congreso de la República, en cumplimiento del artículo 12 de la Ley 1473 de 2011.

**Artículo 2. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y subroga el artículo 1.1.4.5. del Título 4 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y deroga el decreto 1790 de 2012, el decreto 370 de 2020 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,**

**JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO**



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

<b>Entidad originadora:</b>	Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	<i>Por el cual se subroga el artículo 1.1.4.5. del Título 4 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo relacionado con la reglamentación el Comité Autónomo de la Regla Fiscal creado por el artículo 14 de la Ley 1473 de 2011 modificado por el Artículo 61 de la Ley 2155 de 2021</i>

### 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

*(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)*

La ley 1473 de 2011 dispuso en su artículo 14 la conformación del Comité Consultivo para la Regla Fiscal (CCRF), como un Comité de carácter técnico independiente, conformado por representantes de los decanos de las facultades de economía de diferentes universidades del país, por miembros de centros de investigación, por expertos y consultores de reconocida trayectoria e idoneidad y por los presidentes de las comisiones de asuntos económicos del Congreso de la República, con facultades para pronunciarse sobre: (i) la metodología y definición de parámetros básicos requeridos para la operación de la regla fiscal, (ii) las propuestas que formule el Gobierno sobre cambios metodológicos para la definición de la regla fiscal, (iii) el informe de cumplimiento de la regla fiscal del Gobierno y (iv) la suspensión de la regla fiscal del artículo 11 de la ley 1473 de 2011.

Si bien se ha evidenciado que, durante el periodo que ha estado en funcionamiento, el CCRF ha contribuido a la credibilidad de la política fiscal en Colombia y a asegurar el establecimiento adecuado de metas fiscales para el Gobierno nacional, el análisis de las experiencias internacionales con respecto a este tipo de instituciones sugiere que el CCRF contaba con un importante margen de robustecimiento. En este sentido, en particular se identificaba la necesidad de realizar las siguientes modificaciones a su estructura: (i) Ampliar sus funciones, para cubrir un mayor conjunto de elementos relacionados con analizar la sostenibilidad de las finanzas públicas; (ii) Otorgarle mayor independencia operativa y legal para el desarrollo de sus funciones, por medio de la asignación de un equipo técnico financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación; e (iii) Intensificar la comunicación de sus conceptos al público. A raíz de estas modificaciones, se robustece esta institución, logrando que tenga un rol más activo en la formulación de la política fiscal. De esta manera, se fortalece la formulación de la política fiscal por parte del Gobierno nacional, permitiendo una mayor objetividad en las decisiones de política pública de los Gobiernos.

Motivado por lo anterior, el Comité Autónomo de la Regla Fiscal – CARF- fue creado por el artículo 61 de la ley 2155 de 2021, sustituyendo al Comité Consultivo para la Regla Fiscal. Dentro de las funciones del CARF, se destacan: i) Pronunciarse respecto del Marco Fiscal de Mediano Plazo, el informe de cumplimiento de la regla fiscal del Gobierno nacional, las proyecciones del Gobierno nacional en materia macroeconómica y fiscal, la sostenibilidad de largo plazo de las finanzas públicas, y la activación de la cláusula de escape establecida en el parágrafo 2 del artículo 5 de la ley 1473 de 2011; ii) Emitir concepto técnico sobre las metodologías empleadas para el cálculo de los indicadores fiscales asociados al balance fiscal y a la deuda del Gobierno Nacional Central, y el cálculo de los ciclos petrolero y económico, usados para la aplicación de la regla fiscal; y iii) Realizar el seguimiento a la activación de la cláusula de escape, establecida en el parágrafo 2 del artículo 5 de la ley 1473 de 2011.

Por la naturaleza de la entidad creada por el artículo 61 de la ley 2155 de 2021 se puede concluir que, sus funciones sobrepasan las competencias y capacidades del Comité Consultivo para la Regla Fiscal, y se hace necesario que el organismo que lo sustituye cuente con la capacidad técnica y operativa de cumplir con las funciones determinadas por el artículo 61 de la ley 2155 de 2021 de brindar seguimiento a la regla fiscal.



El proyecto de decreto tiene como finalidad reglamentar la conformación del CARF, creado por el artículo 61 de la ley 2155 de 2021 que modifica el artículo 14 de la ley 1473 de 2011; el proyecto de acto normativo tiene alcance respecto de la composición y reuniones del Comité; elección del presidente del comité y sus funciones; participación de personas y entidades externas en las reuniones del Comité; elaboración del reglamento operativo del Comité; el apoyo administrativo y financiero que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público brindará al CARF para facilitar el ejercicio de sus funciones; composición y perfil de los miembros del equipo técnico; especificación de funciones del Director Técnico; supervisión de los contratos del equipo técnico; parámetros que seguirá la contratación de estudios especializados; y seguimiento posterior a la activación de la cláusula de escape contenida en el parágrafo 2 del artículo 5 de la ley 1473 de 2011.

El proyecto de decreto tiene incidencia respecto de normas anteriores, en cuanto a que deroga los decretos 1790 de 2012 y 370 de 2020 y subroga el artículo 1.1.4.5. del Título 4 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

*(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)*

El proyecto de decreto aplica específicamente al Comité Autónomo de la Regla Fiscal (CARF), creado por el artículo 61 de la ley 2155 de 2021, respecto de la composición y reuniones del Comité; elección del presidente del comité y sus funciones; participación de personas y entidades externas en las reuniones del Comité; elaboración del reglamento operativo del Comité; el apoyo administrativo y financiero que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público brindará al CARF para facilitar el ejercicio de sus funciones; composición y perfil de los miembros del equipo técnico; especificación de funciones del Director Técnico; supervisión de los contratos del equipo técnico; parámetros que seguirá la contratación de estudios especializados; y seguimiento posterior a la activación de la cláusula de escape contenida en el parágrafo 2 del artículo 5 de la ley 1473 de 2011.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

*(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)*

### **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

El proyecto de decreto tiene fundamento en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, inciso tercero y literales e) y f) del artículo 61 de la ley 2155 de 2021.

### **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

El artículo 14 de la ley 1473 de 2011 modificado por el artículo 61 de la ley 2155 de 2021 (norma reglamentada) se encuentra vigente desde la fecha de promulgación de ésta última (14 de septiembre de 2021).

### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

El proyecto de decreto deroga los decretos 1790 de 2012 y 370 de 2020 y subroga el artículo 1.1.4.5. del Título 4 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

### **3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

A la fecha, los órganos de cierre de cada jurisdicción no se han pronunciado sobre la ley 1473 de 2011; se debe aclarar que en Sentencia C-288 de 2012, la Corte Constitucional se declaró inhibida respecto de los cargos instaurados en contra de la ley 1473 de 2011.



### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

#### 4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

*(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)*

La Dirección General de Política Macroeconómica estima que los gastos asociados a la conformación del CARF y su equipo técnico ascienden a \$2.125.756.614 durante la vigencia fiscal 2022.

#### 5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

*(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)*

En el Presupuesto General de la Nación 2022 se encuentran contemplados los recursos para financiar el CARF.

#### 6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

*(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)*

No aplica.

#### 7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

El CARF es una versión fortalecida, con mayores funciones, independencia y capacidad operativa, del actual Comité Consultivo de la Regla Fiscal (CCRF), que permitirá evaluar de manera más transparente y objetiva la sostenibilidad de las finanzas públicas, el cumplimiento de la regla fiscal y los supuestos subyacentes al proceso de planeación financiera del Gobierno.

Frente al esquema actual del CCRF, las disposiciones asociadas al CARF buscan: i) ampliar sus funciones; ii) otorgarle mayor independencia operativa vía la asignación de un equipo técnico elegido por el Comité, y financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación; iii) intensificar la comunicación de sus conceptos al público; y iv) definir periodos institucionales para la designación de la totalidad de sus miembros. En conjunto, se busca que estas disposiciones contribuyan al fortalecimiento de la institucionalidad de la política fiscal y, por tanto, a su predictibilidad y confianza.

Los cambios introducidos al CCRF, ahora CARF, se fundamentaron técnicamente en las conclusiones y recomendaciones derivadas del documento resultante de la asistencia técnica provista por el Fondo Monetario Internacional (FMI), a través de su departamento de Asuntos Fiscales, durante su visita a Colombia en el 2019 (desde el 25 de junio al 2 de julio). Específicamente, el documento condensa recomendaciones para el mejoramiento de la regla fiscal colombiana y de la institucionalidad de la misma, materializada en el CARF. Por lo tanto, se anexa el reporte técnico de agosto de 2019: "Establishing a Debt Anchor and Updating the Fiscal Rule" COLOMBIA del FMI.



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	(no aplica)
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	(no aplica)
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	(no aplica)
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	(no aplica)

**Aprobó:**

**Juan Sebastián Betancur Mora**  
**Director General de Política Macroeconómica**

**Carlos Eduardo Meza G.**  
**Asesor – Despacho del Viceministro Técnico**